

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00755 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar poder especial con presentación personal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. o con firma digital según lo previsto en el inciso quinto de dicha norma en armonía con el literal c del art. 2 y el art. 28 de la Ley 527 de 1999¹.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.
- Ajustar la pretensión No. 1 de la demanda, toda vez que se indicó erróneamente el número del pagaré base de este recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de junio de 2022

¹ Recuérdese que el Decreto 806 de 2020 estuvo vigente hasta el 4 de junio de 2022. En todo caso, memórese que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 tanto la demanda como los memoriales se seguirán radicando de manera virtual.

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6209e70c232dc328b2ca795b2d8d9d6e8d9c8cb7540287cc235da32a642f028**

Documento generado en 10/06/2022 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>